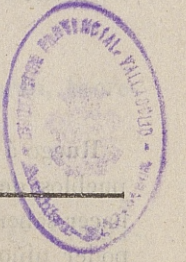


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 17 de Marzo.*)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Sociedad minera *Victor Mercier y compañía* se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra la Sociedad explotadora de la mina *La Pilla* por que la construccion de un camino de carretera para el servicio de esta mina habia ocupado terrenos de la dehesa *La Silgada*, término de Alosno, propia del querellante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querellado, y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto:

Que en su vista el encargado de la mina *La Pilla* se presentó al Gobernador de la provincia manifestando que desde antiguo estaba constituida una servidumbre de vereda sobre la dehesa *La Silgada*, y que un año ántes de que adquiriera la finca la Sociedad *Victor Mercier* se habia convertido en camino de carros la vereda, con acuerdo y beneplácito del Alcalde y Ayuntamiento de Alosno, propietarios á la sazón de la dehesa; por lo que, refiriéndose el interdicto á un camino público, suplicaba á la Autoridad administrativa que decretase su conservacion, mandando obstruir la zanja abierta de órden del Juzgado:

Que el Alcalde de Alosno, prévia comparecencia del representante de la Sociedad *Victor Mercier*, y en vista de la oferta hecha por el de la mina de indemnizar á aquel de lo que procediera, decretó la obstruccion de la zanja para que continuara expedito el camino cuyo acuerdo aprobó el Gobernador:

Que el representante de la Sociedad *Victor Mercier* denunció al Juzgado que el alcalde desobedecia la providencia dictada en el interdicto; y el Juez, despues de reproducirla, formó sumaria al Alcalde por aquel hecho:

Que el encargado de la mina *La Pilla* acudió de nuevo al Gobernador de la provincia para que le conservara en el disfrute del camino; é instruido expediente, en el que se alegó que existia con anterioridad á la venta de la dehesa que la carretera ocupaba y dió ensanche á un camino de herradura que desde Alosno conducia á Valverde, y que en tal concepto á la Administración correspondia entender en todo lo referente á la conservacion, el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando en su apoyo lo prescrito en las leyes del título 35, libro 8.º de la novísima Recopilacion, la real órden de 27 de Mayo de 1846 y la ley de 22 de Julio de 1857, que atribuyen á la Administración la conservacion y reparacion de los caminos y vias públicas; el párrafo tercero del art. 81 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y lo dispuesto en la ley y reglamento de minas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo la suya fundándose en que no era un hecho comprobado el de la preexistencia de la carretera: que las disposiciones citadas por el Gobernador se referian á caminos de uso público y en condiciones normales, pero no al de que se trataba, que era sólo en provecho de

un particular; y por último, que la providencia del Alcalde de Alosno, que dejó sin efecto el proveido del Juez, era improcedente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y despues de admitir dos informaciones practicadas por el encargado de la mina *La Pilla* para acreditar los extremos de que desde antiguo existia el camino de herradura de Alosno á Valverde, y de que con beneplácito de los dueños de los prédios que atravesaba se convirtió en carretera, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 de la ley de 22 de Julio de 1857, segun el cual se considerarán como carreteras de servicio particular las que, sirviendo para la explotacion de minas, canteras y montes, para la comunicacion de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino:

Considerando:

1.º Que tanto la Autoridad judicial como la administrativa reconocen el hecho de que la Sociedad explotadora de la mina *La Pilla* construyó en provecho propio un camino-carretera, dando ensanche al de herradura que desde antiguo cruzaba terrenos de propiedad particular:

2.º Que en tal concepto la cuestion suscitada es de posesion de derechos privados puesto que lo que se intenta determinar es si fué legítima la ocupacion de terrenos de la dehesa por la carretera de servicio particular, sin que se controvierta sobre la existencia de la senda de uso público, porque en ella ningun derecho propio pudo ejercitar el querellante en el interdicto.

Y 3.º Que además el punto controvertible se refiere en su fondo á la

estension de una servidumbre que como derecho real, está sometida al juicio de los tribunales ordinarios;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.896.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Quintas.

La Excmo. Diputacion provincial en sesion de 6 del corriente, teniendo en cuenta las circunstancias en que hoy se encuentran las operaciones agrícolas en esta provincia por la época tan avanzada que hace inútil é innecesario todo anticipo á los labradores, acordó se diga á los Ayuntamientos que hayan obtenido ó puedan obtener en adelante la concesion para convertir sus láminas en bonos del Tesoro y enajenacion de estos, que se abstengan de hacer, bajo su mas estrecha responsabilidad, ningun préstamo sin antes dar cuenta para su aprobacion de la forma y manera en que haya de verificarse, recomendándoles tambien la conveniencia de dedicar sus productos á obras públicas, cuyos proyectos con arreglo á la ley deberán someter de igual modo á la aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial, ó á la redencion del cupo de mozos que les correspondan

para el reemplazo en el sorteo próximo.

Y para que tenga cabal cumplimiento por todos los Ayuntamientos, se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 9 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

Núm. 8.897.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan hacer saber á las amas que tienen en su poder niños en lactancia ó destete de la Casa-Hospicio de esta ciudad, que pueden presentarse á cobrar sus respectivas mensualidades, haciéndolas al propio tiempo presente, que si no vienen provistas de las correspondientes cédulas de vecindad las mismas interesadas, ó las personas á quien confieran el cargo, no tendrá efecto el pago.

Y con el fin de que esta operacion se verifique con la debida regularidad y buen orden, he dispuesto señalar los días 12 al 16 del corriente para los pueblos pertenecientes á los partidos de Medina del Campo, Rioseco y Nava de la Libertad; del 17 al 22, los de Olmedo, Peñafiel y Tordesillas; del 23 al 27 los de Villalon y Valladolid.

Valladolid 9 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

TERCERA SECCION.

Núm. 8.873.

Sentencia.

Número veintinueve del registro.— En la ciudad de Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve; en el incidente incohado en esta Sala, que pende entre partes, de la una Bernardo Redondo Gonzalez, vecino de Mucientes, su Procurador Don Mariano de Cieza, de otra Hipólito Mintegui Santos, Andrés Rodriguez Villamediana, como marido de María Mintegui; Serafin Bastardo y Félix Zalama Moral, Juliana Rodriguez Dueñas como tutora y curadora de sus hijos, Gregoria, Inocencio, Blas, Fulgencio, Rufino y Donato Santillana Rodriguez, Bernardo Barragan Lopez, Melchor Zalama y Liborio Sarabia Bastardo, vecinos tambien de Mucientes, su Procurador D. Niceto Roldán; de otra el Ministerio fiscal y de otra los Extradados del Tribunal en representacion de Santos Robles, Pedro Gonzalez y Manuela Merino, esta como tutora y curadora de su hija Clara Redondo; sobre que al Bernardo Redondo se le declare pobre para litigar.

Resultando que en esta Sala pendia pleito civil ordinario entre Benito Redondo, Hipólito Mintegui, Santos Robles y otros sobre reivindicacion de

las fincas que formaron la dotacion de los vínculos fundados por el Presbítero Martin Santaren.

Resultando que habiendo fallecido el Benito se mostró parte, su hijo Bernardo Redondo y al verificarlo solicitó la defensa al concepto de pobre sobre lo cual se formó pieza separada.

Resultando que sustanciado el incidente con audiencia de Hipólito Mintegui y consortes y el Ministerio fiscal y en rebeldía de Santos Robles y compañeros, fué recibido á prueba y de la practicada ante el Ministro ponente por el Bernardo Redondo, aparece que tres testigos sin generales declaran que aquel no cuenta con otros medios de subsistencia que lo que pueda producirle su trabajo como bracero del Campo; y de las declaraciones de estos mismos testigos y certificacion presentada por el Procurador Roldán, que el Bernardo poseia un majuelo, alguna tierra y una casa.

Vistos. Siendo Ministro Ponente D. José Sabatér.

Considerando, que por la informacion y certificado de que acaba de hacerse mérito, aparece justificado cumplidamente que Bernardo Redondo vive de un jornal eventual, y que aun mirando á este los productos del majuelo, tierras y casa que posee, no llega á reunir el doble salario de un bracero en la localidad.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos al Bernardo Redondo, pobre para litigar en el pleito á que este incidente se refiere y con derecho á gozar los beneficios que la ley concede á los de su clase. Y mediante la rebeldía de Santos Robles y otros; publíquese esta Sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, además de notificarse en la forma prevenida en el mil ciento ochenta y tres.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Indalecio Muñoz.—José Sabatér.—Vicente Ortega.—José R. Fernandez.

Publicacion. Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa estando en sesion pública la Sala primera de esta Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original de que certifico. Y para que su insercion tenga efecto en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente en Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Vicente Herrero.

Insértese: P. O., Villarias.

D. José Montaldo, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado acaba de recibirse una comunicacion del Alcalde de Adanero, noticiando que en la noche última, ha sido escalada la Cárcel de dicho pueblo, y fugándose de ella Mauricio Bravo, Miguel García, Bartolomé Casero y José García, que se conducian por disposicion del Sr. Gobernador civil de Valladolid, al de igual clase de Murcia para ingresar en el Presidio de Cartajena. En su vista, hé dictado auto acordando entre otras cosas, expedir el presente, por el cual de parte de la Nacion, en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria en esta villa, exhorto á todas las Autoridades de la provincia de Valladolid, y de la mio les suplico y ruego que tan luego tengan de él conocimiento por su insercion en el *Boletín oficial*, se sirvan practicar cuantas diligencias su celo les sugiera, á fin de capturar á los expresados cuatro fugados, y remitirles con todas seguridades á este juzgado: V. S. en hacerlo así, contribuirá por su parte á la recta administracion de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos recíprocos.

Arévalo dos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. José Montaldo.—Por mandado de S. S., Luis Martinez Gutierrez.

NUM. 8.871.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Juana Hernandez Calle, natural y vecina de Pedrosa del Rey, contra quien en este se sigue causa criminal por atribuirle hurto de berza de la huerta de su convecino Pedro Almendro, con el fin de que se presente en este juzgado en dicho término para ser indagada; bajo apercibimiento que de no presentándose se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias, se notificarán en los estrados, parándola el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Tordesillas á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

Señas de Juana Hernandez.

Estatura regular.—Edad, treinta y seis años.—Pelo negro.—Ojos castaños.—Nariz regular.—Viste un manto de percal negro.—Lleva en su compañía un hijo como de siete años.

NUM. 8.872.

D. José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Angel Sanchez Blanco, natural

y residente en Cotanes del Monte, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado con objeto de hacerle saber la acusacion fiscal, en la causa que contra él se sigue por hurto de uvas á Hermenegildo Ruiz, vecino de Cabrerros; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina de Rioseco á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Rodriguez.—Por su mandado, Lic. Mariano Párriga.

NUM. 8.853.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia, de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Tomás Fuertes y sus hijos, vecinos de Mayorga, para que en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, se presenten en mi juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bañeza á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico Leal.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

NUM. 8.843.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Está vacante en la Facultad de derecho de la Universidad central, la cátedra de «Introduccion al estudio del derecho, principios del Derecho natural, Historia y elementos de Derecho romano,» la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226, de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses; á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario:

«Estudio Filosófico del Derecho de familia, desarrollo de esta institucion jurídica en la historia del pueblo romano.»

Director general, Santiago Diego Ma-drazo.

Es copia: El Secretario general, Ni-colás Maqueda.

Madrid 27 de Marzo de 1869.=El

NUM. 8.870.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la siguiente relacion, se servirán hacer saber á los Soldados del Batallon Cazadores de Mérida en ella comprendidos que por disposicion del Excmo. Sr. Director General del Arma, pueden permanecer en sus casas en uso de las licencias semestrales que disfrutaron hasta que les corresponda pasar á la segunda reserva.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.
Soldado.	Narciso Saez Alcubilla..	Valladolid.
"	Manuel Fernandez Carrasco..	Alaejos.
"	Angel Concejo Santana.	Idem.
"	Antonio Alonso Rodriguez.	Canalejas.
"	Félix Loisele Esteban.	Fombellida.
"	José Pascual del Rio.	Roales.
"	Pedro Chillon Gomez.	Castroñaño.
"	Anastasio Gimenez Rodriguez.	Cárpio.

Valladolid 7 de Abril de 1869.=El Brigadier Gobernador interino, Viz-manos.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.875.

Provincia de Valladolid. Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el expresado mes, por la Corporacion municipal, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley vigente, á fin de que aprobado por el Ayuntamiento, sea remitido al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos consiguientes.

Sesion del dia 6.

Se acordó la creacion de dos vigilantes de policia urbana de carácter intorino para que cuiden del aseo y limpieza de la poblacion con arreglo á los bandos publicados, y su haber se pague del capítulo de imprevistos.

Dia 2.

Se acuerda que del capítulo 11, se paguen las recetas de Farmacia, que se bienen suministrando á los pobres y necesitados por la crisis epidémica del tífus, en las circunstancias extraordinarias del vecindario.

Dia 10.

Se acordó hacer la propuesta de productos forestales, para el año próximo económico, elevando sus valores á la suma de 3.300 escudos.

Dia 20.

Se acordó la distribucion de los Sres. Concejales á las Parroquias en esta semana mayor, segun costumbre, y asistencia de la Corporacion á las procesiones.

Se acordó la enagenacion de los 171 bonos en virtud de las autorizaciones de la Excm. Diputacion Provincial, y Poder Ejecutivo, para su empleo en la construccion de la nueva casa Consistorial.

Se acordó firmar y remitir el Repartimiento del Impuesto personal, con su copia, á la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Dia 23.

Extraordinaria.

Se acordó é hizo el sorteo de contribuyentes asociados en doble número al de Concejales para la discusion de los presupuestos, de conformidad á la ley vigente y decreto de 16 del corriente.

Dia 24.

Se acuerda en vista de la mision del apoderado en Madrid que suspenda la venta de los bonos hasta pasar las próximas festividades para ver si se reponen algo los valores de efectos públicos.

Dia 29.

Se acuerda decir al apoderado en Madrid, proceda á la enagenacion de los bonos al precio mas ventajoso que pueda alcanzar y que sea por medio de Agente de Bolsa.

Se acuerda reunirse el Ayuntamiento para la discusion del Presupuesto.

Dias 30 y 31.

Discusion del Presupuesto Municipal para 1869 á 1870.

Medina de Rioseco 1.º de Abril de 1869.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

En sesion del 5 de Abril.

Dada cuenta en la sesion de este dia del precedente extracto, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion y conformidad.

El Presidente, Julian de la Granja.—P. A. D. A., el Secretario, Pedro Fernandez Morán.

NUM. 8.846.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Villalon. PUEBLO de Herrin de Campos.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en los meses de Febrero y Marzo del corriente año, para su publicacion en el Boletin oficial, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente.

Dia 1.º

Se acordó autorizar á D. Venancio Agustin Gago, Abogado y vecino de Valladolid, para que gestione á nombre del Ayuntamiento, sobre el cobro de los intereses vencidos y que venzan de las inscripciones de los bienes de propios enagenados al municipio, y sobre la emision de las láminas que por tal concepto le faltan percibir.

Dia 7.

Se nombró la comision del seno del Ayuntamiento que en todo el presente mes ha de formar el proyecto del presupuesto ordinario para el egercicio del año económico de 1869 á 1870.

Dia 14.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente se acordó por unanimidad, autorizar á D. Venancio A. Gago, vecino de Valladolid y licenciado en jurisprudencia, para que conforme á lo dispuesto en el decreto del Ministerio de la Gobernacion de 20 de Diciembre último, verifique á nombre del Ayuntamiento el cange de las cartas de pago de la Caja de Depósitos, que representan la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados á este municipio, por los bonos del Tesoro que en dicho Decreto se ordena.

Dia 21.

Se acordó el nombramiento de junta local de instruccion primaria, en atencion á no estar legalmente hecho tal nombramiento.

Dia 28.

Se instaló la junta de evaluacion de riqueza de este distrito, y nombró su Vice-presidente, acordando ponerlo así en conocimiento de la superioridad, segun esta tiene mandado.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 21.

Se acordó comisionar persona que pasase á la capital de provincia con las instrucciones necesarias para que, avistándose con el Gefe de Fomento, le informase minuciosamente del estado de los fondos municipales de este distrito, y de la imposibilidad que hay de satisfacer las obligaciones que de todas clases tiene en descubierto; suplicándole por tanto se sirva no apremiar al Ayuntamiento ínterin no adquiera recursos, para lo cual no escasean los medios que están á su alcance.

Dia 28.

Se verificó el sorteo de vecinos contribuyentes asociados al Ayuntamiento para el exámen, discusion y aprobacion del proyecto de presupuesto municipal que la comision encargada tiene presentado á la corporacion.

El Ayuntamiento en sesion extraordinaria examinó el proyecto de presupuesto ordinario presentado por la comision para el año económico de 1869 á 1870, el que halló arreglado y no tuvo que enmendar ni reformar cosa alguna.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 70 de la ley municipal vigente, firmo el presente extracto que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento de Herrin de Campos á 30 de Marzo de 1869.—Benito Ramos, Secretario.

Visto y examinado el anterior extracto por este Ayuntamiento en sesion de hoy, hallándole conforme, ha sido aprobado, acordando se remita al excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, si lo considera oportuno.

Herrin 30 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Marcos Prieto.—Benito Ramos, Secretario.

Num. 8.838.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de Valladolid.	de Villalon.	de Melgar de Abajo.

Extracto de los acuerdos mas interesantes celebrados por este Ayuntamiento popular del referido pueblo durante los meses de Enero y Febrero próximo pasado, conforme al artículo 70 de la ley municipal.

Dia 1.º de Enero.

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento juramentádoles á los individuos que le componen con la solemnidad como se requiere.

En la misma forma se juramentó al Juez de paz y suplentes, y se les dió la posesion de sus respectivos cargos.

Dia 3.

Se autorizó al señor Presidente de este Ayuntamiento y á D. Juan Redondo para que en virtud al decreto de 20 de Diciembre último, pasasen á la capital á liquidar y cangear las cartas de pago por bonos del Tesoro de los intereses de los bienes de propios enajenados á este municipio.

Dia 6.

Se nombró una comision de tres mayores contribuyentes y un concejal para repartir las cédulas talonarias.

Dia 24.

Solicitando se concediese á este Ayuntamiento lo que le pertenece de la tercera parte del 80 por 100 para hacer préstamos á los labradores necesitados, y emplear en obras de utilidad local para dar trabajo á la clase jornalera de este municipio.

Idem.

Se nombró la mitad de la Junta pericial, y se mandaron las ternas para que lo verificase el Sr. Gobernador.

Se nombraron todos los cargos municipales, y se nombró á Isidro Vaca para Regidor síndico, por la suerte.

Dia 25.

Se nombró la Junta repartidora y jurados para repartir el impuesto personal compuesto de las tres clases de categorías, superior, mediana, inferior.

Dia 28.

Autorizando personas para que pasasen á la capital á recaudar los intereses devengados por los bienes de propios enajenados.

Dia 7 de Febrero.

Se hizo el alistamiento de los mozos que están comprendidos para la quinta del presente año.

Igualmente se autorizó persona para que pasase á recoger lo que perteneció á este pueblo para dar á los pobres por la Diputacion provincial al pueblo de Cuenca.

Dia 12.

Se acordó el que se tuviesen sesiones todos los domingos á las once de la mañana.

Dia 28.

Se autorizó á D. José Perez Alcalde para que pasase á la capital á liquidar y canjear las cartas de pago por bonos del Tesoro de los propios vencidos á este municipio, por no haberlo verificado cuando se les autorizó en 6 de Enero.

Así resulta del libro de sesiones presentado y aprobado por este Ayuntamiento.

Melgar de Abajo 27 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Perez.—El Secretario, Miguel Villalba.

NUM. 8.856.

D. Isaac Barrigon, Alcalde popular de esta villa de Cigales.

Hago saber: que en virtud del tiempo trascurrido, y de no haberse presentado persona alguna á reclamar la yegua que se encontró estraviada en este término jurisdiccional de mi cargo el dia 15 de Febrero último, y la que de mi orden fué depositada en don Antonio Malfáz, de esta vecindad; he dispuesto se proceda á su venta en pública licitacion, la cual tendrá efecto el dia diez del corriente mes y hora de las once de su mañana, en estas casas Consistoriales.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, pueden presentarse en el sitio y hora señalados, donde podrán enterarse del expediente que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Cigales 3 de Abril de 1869.—Isaac Barrigon.

NUM. 8.861.

Ayuntamiento popular de Villabañez.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo, formado por mi el Secretario, cumpliendo con el artículo 70 de la ley municipal.

Dia 11.

Se acordó sean rendidas las cuentas de propios de los dos años últimos.

Se propusieron los aprovechamientos forestales.

Se ha solicitado el aumento de doscientos escudos para dotacion del facultativo, sobre igual cantidad consignada en el presupuesto.

Dia 17.

Se reconocieron los daños del monte á presencia del sobre guarda de la comarca.

Dia 18.

Se acordó hacer el alistamiento de los mozos sugetos al reemplazo.

Se autorizó al Sr. Alcalde para convertir en bonos del Tesoro las cartas de pago por la tercera parte del 80 por 100, así bien para que perciba los intereses devengados por dicha tercera parte, y para que cobre la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles del 80 por 100.

Se mandó que Mariano del Castillo presente copia de la escritura que se le otorgó en 1860 de las tierras que de propios legitimó, pague los réditos anuales vencidos, y que manifieste las tierras de que no esta en posesion para terminar el expediente promovido por él.

Dia 23.

Se celebró el sorteo de los contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento para los efectos del art. 126 de la ley vigente.

Dado cuenta de este extracto al Ayuntamiento en el dia de ayer, le aprobó.

Villabañez 2 de Abril de 1869.—V.º B.º, Benigno Perillan.—El Secretario, Sergio Gonzalez.

NUM. 8.860.

Ayuntamiento popular de Ramiro.

Extracto que formo yo el Secretario de dicha Corporacion de los acuerdos mas importantes tomados por la misma en los meses de Febrero y Marzo último, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Dia 4 de Febrero.

Se acordó autorizar á D. Victoriano Gonzalez, vecino de Valladolid, para que cobrase de la Tesorería de esta provincia el primer tercio del personal del profesor de instruccion pública y material de la Escuela que este Ayuntamiento entregó al recaudador del territorial de este pueblo, segun estaba mandado.

Dia 8.

Se dió posesion al nuevo Juez de paz y suplentes.

Dia 11.

Se nombró la mitad de la junta pericial, y se dió la terna á la Administracion para el nombramiento por la misma de la otra mitad que la corresponde.

Se acordó la exposicion al público del repartimiento personal.

Dia 15.

Se acordó la formacion del alistamiento de los mozos para el reemplazo del ejército de este año.

Dia 28.

Se acordó la instalacion de la junta pericial, y se nombró de entre los mismos Vice-Presidente de la misma.

Mes de Marzo.

Dia 8.

Se acordó dar relacion al Sr. Gobernador de los productos que se trataban de utilizar de aprovechamientos forestales del pinar de este pueblo, de piña y pastos.

Dia 19.

Se acordó el nombramiento de la comision para los vocales, concejales, para la formacion y cénscara del presupuesto municipal, para el año próximo económico.

Ramiro 4 de Abril de 1869.—Santiago Cuenca, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento el extracto que antecede.

Ramiro 4 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Teodoro Gomez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 8.